

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 27 de Julio de 1951

Núm. 166

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Jefatura del Estado

*Decreto Ley de 19 de Julio de 1951 por el que se reorganiza la Administración Central del Estado.*

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por la que se organizó la Administración Central del Estado, y el notable impulso dado desde entonces a las actividades nacionales, han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una reorganización que, a la vez que asegure una mayor coordinación en la actividad de los departamentos ministeriales, mejore la eficacia de los servicios de algunos de éstos al liberarlos de la sobrecarga de cuestiones que sobre ellos pesa.

Tal sucede en cuanto se refiere al Ministerio de Educación Nacional, en el que a sus actividades tradicionales están hoy unidas cuantas afectan a la regulación de la Prensa, Teatro, Cinematografía y Radiodifusión, cuestiones estas de gran amplitud e importancia encuadradas en la Subsecretaría de Educación Popular que, comprendiendo varias Direcciones Generales, tienen hoy volumen suficiente para constituir un departamento ministerial, al que parece aconsejable también agregar los servicios que hoy competen a la Dirección General de Turismo, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

La actividad comercial, en la que las circunstancias del mundo hacen inexcusable una mayor atención de los Estados, especialmente en sus

dos aspectos más importantes, de abastecimientos y moneda extranjera, alcanza hoy tal extensión que absorbe por completo la actividad de un Ministerio, dadas las dimensiones y la complejidad de los problemas en que la Administración está obligada a intervenir. Por otra parte, el desarrollo industrial del país y el obligado fomento de la minería y producción de energía y materias básicas, encierra en sí campo más que suficiente para absorber también todas las actividades de un solo departamento ministerial.

Por último, el aspecto de acción coordinadora que tradicionalmente corresponde a los asuntos que a la Presidencia del Gobierno competen, al intensificarse hoy especialmente por cuanto afecta a los programas de Ordenación Económico Social, elaborados por la Presidencia del Gobierno, así como las múltiples cuestiones de competencia y recursos que a la misma especialmente corresponden, aconsejan la presencia en el Consejo de Ministros de quien tiene directamente confiada su gestión administrativa.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Con los servicios que en la actualidad dependen de la Subsecretaría de Educación Popular y con aquellos otros comprendidos en la Dirección General de Turismo, que se segrega del Ministerio de la Gobernación, se crea el Ministerio de Información y Turismo, que tendrá una sola Subsecretaría.

Artículo segundo. Se crea el Mi-

nisterio de Comercio, que comprenderá todos los servicios en la actualidad dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, la Subsecretaría de la Marina Mercante y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero. Los restantes Organismos del actual Ministerio de Industria y Comercio constituirán el Ministerio de Industria.

Artículo cuarto. El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno tendrá categoría de Ministro y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a la reorganización que por este Decreto-Ley se establece.

Artículo sexto. Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2560

FRANCISCO FRANCO

## Ministerio del Ejército

*Decreto de 13 de Julio de 1951 por el que se modifica el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento vigente, quedando redactado en la forma que se indica.*

La necesidad de disponer de voluntarios en filas que constituyan los cuadros de mando de Suboficiales y Tropa, ocupen los puestos más

significados en el moderno armamento y material, que requieren una instrucción más prolongada que la que se puede dar durante el corto tiempo de permanencia en filas del reemplazo forzoso, y formen además un núcleo seleccionado alrededor del cual se agrupe el personal de los reemplazos y el procedente de movilización en tiempo de guerra, requiere una modificación en nuestro vigente Reglamento de Reclutamiento que lo adapte al sistema actual de llamamiento de los reemplazos a filas.

En su virtud a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El artículo número trescientos cincuenta y dos del Reglamento de Reclutamiento vigente, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Colección Legislativa» número noventa y uno) quedará redactado en la forma siguiente:

El ingreso de voluntarios en los Cuerpos será limitado y el número de vacantes se señalará por el Ministro del Ejército de acuerdo con las plantillas reglamentarias y con los contingentes de los reemplazos en filas, sin que pueda rebasarse la cifra que se marque, a cuyo fin los Jefes de los Cuerpos examinarán las aptitudes y condiciones de los solicitantes para admitir los que resulten más convenientes para las necesidades del servicio dentro del siguiente orden de gradación de preferencia:

- a) Los que reúnan condiciones más apropiadas para el cometido especial del Cuerpo.
- b) Los voluntarios por tiempo ilimitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco.
- c) Los que no reúnan condiciones especiales de aptitud profesional.
- d) Los mozos comprendidos en el alistamiento anual que no hayan ingresado en Caja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRÓNDO

2571

**Administración provincial**

**Gobierno Civil  
de la provincia de León**

**CIRCULAR**

Accediendo a lo solicitado por don Roberto Gavioli Maki y por reunir las condiciones que previene la Ley, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los Montes denomi-

nados «Valle de las Ribas y Agregados» situado en el término municipal de Garrafe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de Julio de 1951.

2578

El Gobernador civil,  
J. V. Barquero

**Excma. Diputación Provincial  
Servicio Recaudatorio de Contribuciones  
del Estado**

Zona de Astorga.—Ayuntamiento de Astorga.—Concepto, Urbana.—Ejercicios de 1949 y 1950

Don Rosendo Flórez Fuente, Recaudador Auxiliar de Contribuciones del Estado en la expresada Zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente de apremio ejecutivo e individual que instruyo en este Ayuntamiento, para hacer efectivos los débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios que se expresan, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Comprobado en este expediente no haberse podido practicar diligencias ni notificación de embargo de fincas que después se describen, en el contribuyente comprendido en el mismo, por no residir en este Municipio y cuya residencia se ignora, se le requiere por medio de anuncio en la tablilla oficial del término donde radica la finca y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de ocho días comparezca en el expediente por sí o por medio de representante legal, a los fines de efectuarle las notificaciones que no han podido ser realizadas, ya que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía. Así bien, se le requiere, cumpliendo lo dispuesto en el art. 102 del referido Estatuto, para que dentro de los tres días y quince siguientes a la publicación de este anuncio, presente en esta oficina sita en Astorga, los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en caso contrario.

Deudor: D.<sup>a</sup> Rosa Rodríguez García, débito principal, 61,30 ptas.

Una casa en término de Astorga, barrio de Reclivía, en la calle de San Pedro, núm. 23, que linda actualmente: Por la derecha, entrando, con casa de D.<sup>a</sup> Benedicta Silva Nistal; izquierda, casa de viuda de Domingo Silva Andrés, y fondo, casa de D. Leonardo Huerga Criado, por el frente, calle San Pedro.

Astorga, 14 de Julio de 1951.—El Recaudador Auxiliar, Rosendo Flórez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Por el Jefe del Servicio, (ilegible).  
2551

**DISTRITO DE LEON**

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y permisos de investigación que a continuación se expresan:

Días	Permisos de investigación	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes o permisos de investigación
9 Agosto 1951	Rosita	Carbón	11.157	Tonín	Villamanín	Teófilo Martínez	Sahagún	Santiago Soto	Somos de Ley n.º 9.683
9 Idem	Escondida	Cobre	11.252	Tonín y Piedrafita	Villamanín y Gármenes	Ignacio Rodríguez	Mieres	Ignacio S. Lobo	Ninguna
10 Idem	El Consuelo	Carbón	11.181	Tonín	Villamanín	Kemigio González	León	—	Se ignoran
11 Idem	Esperanza	Idem	11.330	Idem	Idem	Teófilo Martínez	Sahagún	Santiago Soto	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 20 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Manuel Moreno.

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Santa María del Monte de Cea.....	22	Aviar...	Cólera-Tifosis.....	Vac. L. Ovejero	»	»	Bueno.....	Voluntaria.
Villamartin de Don Sánchez.....	22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Santa María del Monte de Cea.....	143	Porcina..	Mal Rojo.....	Sue. Vac. Ovejero..	»	»	Idem.....	Idem.
Villamartin de Don Sancho.....	23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Villaselán.....	51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Villamandos.....	80	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Almanza.....	105	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Arganza.....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Quintana del Castillo.....	150	Aviar...	Peste Aviar.....	Vac. L. Ovejero	»	»	Idem.....	Idem.
Sancedo.....	40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Láncara.....	200	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Arganza.....	80	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
León.....	650	Idem.....	Idem.....	Vacuna Dirección Ganadería	»	»	Idem.....	Idem.
Matalana de Torio.....	950	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Valverde de la Virgen.....	350	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Villarejo de Orbigo.....	900	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem.....	Idem.
Fabero.....	40	Lanar...	Septicemia.....	Sue. Vac. I.N.V.	»	»	Idem.....	Idem.
Santiago Millas.....	427	Canina..	Rabia canina.....	Vac. Ovejero...	»	»	Idem.....	Idem.

**RESUMEN**

Cólera-Tifosis aviar.....	44*
Mal Rojo.....	442
Peste aviar.....	3.320
Septicemia Hemorrágica.....	40
Rabia.....	427

León, 5 de Junio de 1951.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Polémicos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
C. Bacteridiano.....	Valencia.....	Valderas.....	Bovina.....	3	3	3	3	3	3
Fiebre Aftosa.....	Riaño.....	Cistierna.....	Idem.....	6	6	6	6	6	6
Pullorosis.....	Sahagún.....	Sahagún.....	Aviar.....	1000	1000	250	250	250	750
Rabia canina.....	Villagatón.....	Villagatón.....	Canina.....	1	1	1	1	1	1

León, 5 de Junio de 1951.—El Inspector Veterinario-Jefe, (ilegible).

2432

### Administración de Justicia

#### Juzgado de instrucción de Pontevedra

Don Carlos-Humberto Santeló Ponte, Magistrado-Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en la pieza de situación del sumario número 377 de 1949, por el delito de estafa, he acordado dejar sin efecto alguno la requisitoria de fecha treinta y uno de Mayo último, por haber sido habido e ingresado en la Prisión Provincial de Bilbao, el procesado-requisitoria Godofredo Martínez Alonso.

Dado en Pontevedra, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos-Humberto Santeló Ponte.—El Secretario, (ilegible). 2508

#### Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Demetrio Morán Morán, Juez de primera instancia accidental de la villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que anunciado a concurso la provisión del cargo de Juez de Paz del Juzgado de Vegamián, en este Partido, ha sido solicitado por los vecinos de dicha localidad don Marcelino García Rodríguez y don Lorenzo González Bayón; lo que a efectos del artículo 48 del Decreto de 25 de Febrero de 1949 por el que se modifica el Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que en el término de los diez días siguientes puedan formularse contra aquéllos las observaciones y reclamaciones que se crean pertinentes.

Dado en Riaño, a trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Demetrio Morán.—El Secretario, Longinos López. 2509

#### Juzgado de instrucción de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente, intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, sustraído en la noche del ocho al nueve del actual, al vecino de Berchianos del Real Camino, Fulgencio Quintana Pastrana, y caso de ser habido, ponerle a disposición de este Juzgado; en unión de la persona o personas en cuyo poder se halle y no acrediten su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el núm. 59 del año actual, por delito de robo.

#### Semoviente sustraído

Una pollina de unos nueve años, pelo blanco, herrada de las manos, esquilada y teniendo las serdas del rabo defectuosas por efecto de habérselas estropeado.

Dado en Sahagún, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Perfecto Andrés.—El Secretario, (ilegible). 2519

#### Cédula de citación

Por medio de la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario número 258 de 1951, se cita en legal forma a María Lorido, cuyo segundo apellido no consta, que vivió en la carretera de Nava, kilómetro dos, junto a la tejera de don Angel González, viuda de Perfecto Calzada Pérez, que falleció en accidente en la Cerámica propiedad del citado D. Angel González, el día 22 de Mayo próximo pasado, al objeto de prestar declaración en la referida causa y ofrecerla el procedimiento.

León, 11 de Julio de 1951.—El Secretario, Valentín Fernández. 2494

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Flaminio García Núñez, de 20 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Villagatón, natural del Castelo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla en la prisión de esta ciudad de Astorga cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 44 de 1950 por estafa a la Renfe; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León se pone el presente en Astorga a 14 de Julio de 1951.—El Juez Comarcal sustituto, (ilegible).—El Secretario, Emilio Nieto. 2526

### FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

#### Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Benito Fernández Matilla, de 22 años soltero, hijo de Benito y de Eudisia, natural de Sacarejo (León) vecino de Puente Castro, hoy en ignorado paradero, con el fin de que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla número 11, 1.º, con el fin de constituirse en prisión por el periodo de tiempo de 150 días; por no haber hecho efectiva la sanción que le fué impuesta en el expediente instruido con el número 21.689, rogando a cuantas autoridades y Agentes de la Policía judicial sepan del mismo procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima y dando cuenta a esta provincial.

León, 9 de Julio de 1951.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible). 2448

Imprenta de la Diputación Provincial